

Prestación por Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos



mutua gallega


CORPORACIÓN mutua





Trabajador Autónomo

**Trabajador Autónomo
Económicamente Dependiente**

mutua gallega


CORPORACIÓN mutua

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Un **trabajador autónomo** o **empresario individual** es la persona física que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Se presupone la condición de trabajador autónomo si se ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, usufructuario, arrendatario u otros conceptos análogos.

Pueden ser **empresarios individuales los siguientes:**

- > Las personas **mayores de edad** que tengan la **libre disposición** de sus **bienes**
Los **menores** de edad **emancipados**, con las limitaciones que establece el artículo 323 del Código Civil
- > Los **menores** de edad y los **incapacitados**, a través de sus **representantes legales**

La **responsabilidad** del autónomo es **ilimitada**, respondiendo de las actividades del negocio con todos sus bienes presentes y futuros, de forma que no hay separación entre el patrimonio personal y el de la empresa

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Son aquellos que **realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica**, denominada cliente

Del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Además, deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

- **No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena** ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- **No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral** por cuenta del cliente.
- Disponer de **infraestructura productiva y material propios**.
- Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de su cliente.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.



**Sistema específico de protección por cese de actividad
de los trabajadores autónomos**

mutua gallega

**CORPORACIÓN mutua**

Protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

Hitos

- **JULIO 2007: LETA (Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Vigor: 12-10-2007)**

D.A. cuarta: compromiso del Gobierno para que proponga a las Cortes un sistema específico de protección por cese de actividad

- **AGOSTO 2009:** Consejo de Ministros valida propuesta del MTIN
- **FEBRERO a JULIO 2010:** Trámite parlamentario de Proyecto de Ley en el Parlamento
- **6 AGOSTO 2010:** Publicación en BOE de la **Ley 30/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos**
- **6 NOVIEMBRE 2010:** Entrada en vigor.

Los autónomos que tengan cubierta la protección por contingencias profesionales a esta fecha, comienzan a cotizar desde 1 de noviembre para esta nueva cobertura.

- **6 NOVIEMBRE 2010 A 30 DE JUNIO 2011:**

Plazo extraordinario para que los trabajadores por cuenta propia o autónomos se acojan voluntariamente a la cobertura de contingencias profesionales y cese de actividad.

Se habilita nuevo modelo TA521 (disponible en la web de la Seguridad social)

- **1 NOVIEMBRE DE 2011:** Publicación en el BOE: **Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos**

- Se cumple el “primer” periodo de carencia de 12 meses (desde 1 de noviembre de 2010)

LEY 32/2010, DE 5 DE AGOSTO DE 2010

Art. 1 . Ámbito de aplicación

Establece y regula un **Sistema Específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo e incluidos en los niveles de protección recogidos en esta Ley, hubieren cesado en esa actividad, con arreglo a lo establecido en el art. 5 de la Ley**

Que hayan **cesado temporal o definitivamente** en su actividad económica o profesional.

El cese de dicha actividad habrá de ser **total**.

Alcanza a:

Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia que tengan **cubierta** las contingencias derivadas **de accidente de trabajo y enfermedad profesional**

Incluyendo Trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

¿Cobertura voluntaria u obligatoria?

Cobertura obligatoria para los trabajadores autónomos comprendidos en:

Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que tengan cubierta la protección de AT/EP (VOLUNTARIA Y OBLIGATORIAMENTE)

- **Excepción:** los trabajadores autónomos que desarrollen las actividades profesionales que sean determinadas por el Gobierno como de mayor riesgo de siniestralidad y tengan cubierta la prestación por desempleo en otro régimen del sistema de la Seguridad Social en el que también se encuentren en alta, cotizando al menos por la base mínima del grupo de cotización correspondiente, **en tanto se mantenga su situación de pluriactividad**, no tendrán la obligación de incorporar la cobertura de la protección por cese de actividad en el RETA, o REM en su caso, salvo que opten de modo voluntario por cubrir dicha protección.

Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar

SETA (Sistema Especial Agrario Cuenta Propia)

D.A. 5ª RD: Lo previsto en el RD será de aplicación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley 32/2010, con las especialidades previstas en esta disposición.

Los SETA que tengan la obligación de cotizar conforme a la Ley 32/2010, iniciarán la cotización, el 1 de enero de 2012.



¿Qué prestaciones cubre?

mutua gallega

CORPORACIÓN mutua

¿QUÉ PRESTACIONES CUBRE ESTA LEY ?

El sistema de protección por cese de actividad comprende las prestaciones siguientes:

La **prestación económica por cese total**, temporal o definitivo, **de la actividad**.

El **abono de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo, por contingencias comunes**, al régimen correspondiente.

Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, que correrán a cargo del Servicio Público Estatal de Empleo.



¿Qué requisitos se necesitan?

mutua gallega


CORPORACIÓN mutua

¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN?

Estar afiliados y en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales, en el Régimen correspondiente (RETA, REM, SETA)

Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad. (Doce meses inmediatamente anteriores y continuados)

Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compormiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo, a través las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a través del Servicio Público de Empleo o, en su caso el Instituto Social de la Marina.

No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la **pensión contributiva de jubilación**.

Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**.



Si no se hubiera cumplido este requisito pero se tiene cubierto el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, existe un plazo improrrogable de treinta días naturales para efectuar el ingreso de las cuotas debidas (**Invitación al pago**)

Si tiene trabajadores a su cargo: debe cumplir con las “garantías, obligaciones y procedimientos de la legislación laboral.

Situación legal de Cese de Actividad

¿QUÉ SE ENTIENDE POR SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD?

Art. 5 de la Ley marca los **supuestos tasados** en los que podemos afirmar que el autónomo se encuentra en situación legal de cese de actividad:

Por la concurrencia de **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** determinantes de la **inviabilidad de proseguir la actividad** económica o profesional.

En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

Se entenderá que **existen estos motivos cuando** concorra alguna de las situaciones siguientes:

Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.

Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Establecimiento abierto al público

➤ Se debe acreditar el cierre mediante “algunos” de los siguientes documentos

- Cese de suministro de agua, electricidad....
- Extinción de licencias, permisos o autorizaciones administrativas
- Baja en el IAE
- Cese en la titularidad de la propiedad, alquiler, usufructo... O cualquier derecho que habilite el ejercicio de la actividad en el establecimiento.
- En el caso de los trabajadores del Régimen Especial del Mar titulares de embarcaciones deberán proceder a depositar el Rol de la misma en la correspondiente Capitanía Marítima, lo que se acreditará con un certificado expedido a tal efecto.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD?

Además de las anteriores:

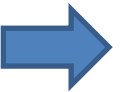
— **Por fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

— Por **pérdida de la licencia administrativa**, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.

— El cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma por causa de **violencia de género**.

— Por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial**, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

¿Y los autónomos económicamente dependientes?



PARA EL AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE :

Los supuestos que en el TRADE se consideran cese de actividad, sin perjuicio de que puedan aplicarse los anteriores, son aquellos en los que se extingue el contrato con el cliente principal por alguno de estos motivos

Por la **terminación de la duración convenida** en el contrato o conclusión de la obra o servicio.

Por **incumplimiento contractual grave** del cliente.

Por **rescisión de la relación contractual** adoptada por causa justificada por el cliente.

Rescisión de la relación contractual por causa injustificada, en los establecido en la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

Por **muerte, incapacidad o jubilación del cliente**, siempre que impida la continuación de la actividad.

NO ES EN NINGÚN CASO SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD:

En aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad.

En el caso de los autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación de cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año, a contar desde el momento que se extinguió la prestación.

En todos los casos deberán acompañar a su solicitud, la comunicación registrada en el Servicio Público de Empleo de la terminación del contrato con el cliente en los términos del artículo 6.4 del Real Decreto 197/2009 por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo

¿CÓMO SE ACREDITA EL CESE DE ACTIVIDAD?

- Por motivos económicos técnicos, productivos u organizativos, mediante declaración jurada del solicitante y la documentación de carácter contable, profesional y fiscal
- Por fuerza mayor, mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados y declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo.
- Por pérdida de la licencia administrativa mediante resolución correspondiente.
- Por violencia de género, por la declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional, a la que se adjuntará la orden de protección.
- Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante Resolución judicial.

Y para los **autónomos económicamente dependientes**:

- Por terminación de la duración convenida en contrato o conclusión de la obra o servicio, mediante su comunicación ante el registro correspondiente.
- Por incumplimiento contractual grave del cliente, mediante comunicación por escrito o bien mediante resolución judicial o mediante acta resultante de la conciliación previa.
- Por causa justificada del cliente mediante comunicación escrita.
- La causa injustificada mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia.
- La muerte, la incapacidad o la jubilación del cliente, mediante certificación de defunción del Registro Civil o resolución del reconocimiento de la pensión de jubilación o incapacidad permanente.

Cotización

Financiación - Recaudación

Base de cotización: la que se hubiera elegido en el RETA o la que corresponde en el REM.

Tipo: inicialmente un 2,2%,

- El tipo de cotización para mantener la sostenibilidad financiera de la protección por cese de actividad se fijará anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Reducción de 0,5 puntos porcentuales en cotización ITCC

Recaudación: Corresponde a la TG con el resto de las cuotas

El 1% de los Ingresos totales se destina al SPEE /ISM para medias de formación

Solicitud y Plazo

¿CÓMO Y EN QUÉ PLAZO SE SOLICITA LA PRESTACIÓN ?

Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos establecidos, deberán:

Solicitar a su Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

— ISM para Cuenta Propia del Mar protegidos por ISM

— RETA con CP en el INSS: SPEE (INEM)

➤ **Tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente** al que se produjo el hecho causante

— En todo caso, el hecho causante se entenderá producido el último día del mes en que tenga lugar la situación legal de cese de actividad (Art. 3.a RD)

Se podrá **solicitar** hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad

— **Solicitud fuera plazo:** descuento de prestación equivalente a los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que se llevó a cabo tal presentación

➤ **Reconocimiento por el órgano gestor: 30 días hábiles** desde la recepción de la solicitud



Duración

mutua gallega


CORPORACIÓN mutua

¿CUÁNTO DURA LA PRESTACIÓN?

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados



Dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad



De los que al menos 12, deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Duración de la prestación (meses)
— De 12 a 17	2
— De 18 a 23	3
— De 24 a 29	4
— De 30 a 35	5
— De 36 a 42	6
— De 43 a 47	8
— De 48 en adelante	12



En los casos de trabajadores autónomos a partir de los 60 años, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
— De 12 a 17	2
— De 18 a 23	4
— De 24 a 29	6
— De 30 a 35	8
— De 36 a 42	10
— De 43 en adelante	12



Cuantía

mutua gallega

CORPORACIÓN mutua

¿QUÉ CUANTÍA TIENE LA PRESTACIÓN?

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el **promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.**

La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la **base reguladora el 70 %.**

La cuantía máxima será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

La cuantía mínima será el 107% ó el 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, según el autónomo tenga hijos a cargo o no

EJEMPLO

IPREM 2011 = **621,26 €**

Base mínima cotización 2011 = **850, 20€**

Prestación cese 70% base cotización = = **588,70 €**

AUTONOMO CON UN HIJO A CARGO
y base cotización mínima
MÍNIMO GARANTIZADO = 107% IPREM
= **664,75 €**

Pago único de la prestación

- La DA 4ª del RD establece la posibilidad de que el beneficiario de la prestación capitalice la misma en solo pago:
 - Quienes tengan pendiente de recibir un período de, al menos, seis meses, podrán percibir de una sola vez, el valor actual del importe de la prestación, cuando acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral.
 - Podrá solicitarlo al órgano gestor, acompañando a la solicitud memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar.
 - En el caso de personas que deseen incorporarse como socios a cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales deberán acompañar certificación de haber solicitado su ingreso en las mismas y condiciones en que este se producirá
 - El órgano gestor, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto a realizar, reconocerá el derecho en el plazo de treinta días contados desde la solicitud del pago único.
 - Una vez percibida la prestación por su valor actual el beneficiario deberá iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad para cuya realización se le hubiera concedido y darse de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, o acreditar, en su caso, que está en fase de iniciación.
 - La no afectación de la cantidad percibida a la realización de la actividad para la que se haya concedido será considerada pago indebido. A estos efectos, se entenderá, salvo prueba en contrario, que no ha existido afectación cuando el trabajador, en el plazo de un mes, no haya acreditado el inicio de la actividad.

Suspensión y Extinción

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Órgano competente: Órgano gestor

Se suspende durante:

- Durante el período que corresponda por imposición de sanción por infracción leve o grave (LISOS).
- Durante el cumplimiento de condena que implique privación de libertad.
- Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena inferior a 12 meses
- Traslado de residencia al extranjero, comunicada al órgano gestor, para trabajar, búsqueda de empleo o inferior a 30 días

CONSECUENCIA: La suspensión del derecho comportará la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización por mensualidades completas. La protección por cese de actividad se reanuda siempre que éste acredite que ha finalizado la causa de suspensión y que se mantiene la situación legal de cese de actividad.

Se extingue por:

- Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- Por imposición de una sanción muy grave.
- Por realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena durante un tiempo igual o superior a 12 meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo.
- Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria y en el caso del REM por la edad de jubilación teórica.
- Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente.
- Por traslado de residencia al extranjero (salvo los casos establecidos como causa de suspensión)
- Por renuncia voluntaria al derecho.
- Por fallecimiento del trabajador autónomo.

Extinción del derecho – opción y reapertura

- Cuando el derecho a la prestación se extinga **realizar trabajos por cuenta propia 12 meses o superior** generando un nuevo derecho a la prestación, el trabajador autónomo podrá optar, en el caso de que se le reconozca una nueva prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas. Cuando el trabajador autónomo opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

Concurrencia de Cese de Actividad y otras situaciones

¿ Y EN LOS CASOS DE CESE DE ACTIVIDAD, INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ?

En el supuesto en que el hecho causante de la protección por cese de actividad se produzca mientras el trabajador autónomo se encuentre en **situación de incapacidad temporal**:

Se seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal hasta que la misma se extinga, en cuyo momento pasará a percibir la prestación económica por cese de actividad que le corresponda.

En tal caso, se descontará del período de percepción de la prestación por cese de actividad, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal a partir de la fecha de la situación legal de cese de actividad.

En el supuesto en que el hecho causante de la protección por cese de actividad se produzca cuando el trabajador autónomo se encuentre en **situación de maternidad o paternidad**:

Se seguirá percibiendo la prestación por maternidad o por paternidad hasta que las mismas se extingan, en cuyo momento se pasará a percibir, siempre que reúnan los requisitos legalmente establecidos, la prestación económica por cese de actividad que les corresponda.

Si durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad la persona beneficiaria se encuentra en situación de maternidad o paternidad pasará a percibir la prestación que por estas contingencias le corresponda. Una vez extinguida ésta, el órgano gestor, de oficio, reanudará el abono de la prestación económica por cese de actividad hasta el agotamiento del período de duración a que se tenga derecho.

Concurrencia con otras situaciones

Incapacidad Temporal- RECAIDA

Durante la percepción por cese de actividad se pasa a IT y es **recaída de un proceso anterior al cese de actividad.**

- Se percibirá la IT pero en la cuantía del cese de actividad y se mantendrá la cuantía aunque haya pasado el período por el que se debió cobrar por el cese de actividad.

Durante la percepción por cese de actividad se pasa a IT **y no es recaída de un proceso anterior al cese de actividad.**

- Se percibirá la IT en la cuantía del cese de actividad y finalizado el período en que debió cobrarse por el cese de actividad, la cuantía será igual al 80% del IPREM.

Supuestos especiales

Supuestos especiales (I)

Hay cuatro colectivos que por sus características requieren un tratamiento especial que supone diferencias respecto al resto de trabajadores autónomos.

En lo que no esté previsto expresamente, se les aplicará la normativa general.

Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado

La Ley establece los requisitos específicos para tener derecho a la prestación, así como la forma de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos (expulsión improcedente de la cooperativa; pérdida de licencia administrativa de la cooperativa; aspirante a socio en período de prueba). Algunos supuestos son los mismos fijados con carácter general.

➤ **Tienen derecho**

- Socios que cesen por alguna de estas causas
 - Expulsión improcedente
 - Causas económicas, técnicas, organizativas o productivas
 - Fuerza mayor
 - Finalización del período al que se limitó el vínculo
 - Violencia de género
 - Pérdida de licencia administrativa de la Cooperativa
- Aspirantes a socios en período de prueba que cesen por decisión de la cooperativa

➤ **No tienen derecho**

- Los que tras percibir la prestación vuelvan a ingresar en la Cooperativa en el plazo de un año, debiendo reintegrar la prestación percibida

Supuestos especiales (II)

Los que ejercen su actividad profesional conjunta

Se fijan las causas que dan derecho a la prestación (que en algún supuesto también son reiterativas).

- Tienen derecho a la protección por cese de actividad **los trabajadores autónomos que ejerzan su actividad profesional conjuntamente con otros** en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica
- **Si tiene trabajadores a su cargo**
 - Requisito previo: cumplimiento de las garantías y procedimientos en materia laboral
- **Motivos económicos, productivos u organizativos**
 - No pueden percibir una nueva prestación si ejercen la actividad en la misma Entidad en el año siguiente (reintegro de prestación percibida)

Supuestos especiales (III)

Trabajadores agrarios

- Este colectivo pasó del régimen especial agrario al RETA a partir del 1/1/08, según lo que estableció la Ley 18/2007.
- Dentro del RETA tienen un sistema específico por lo que la Ley 32/2010 señala que las condiciones y supuestos específicos para la protección por cese de actividad, se desarrollaran reglamentariamente.
- DA 5ª RD: Además de las situaciones legales de cese de actividad “generales” la norma establece las siguientes **situaciones específicas de cese temporal**:
 - Cuando por causa de fuerza mayor se realice un cambio de cultivo o de actividad ganadera, durante el periodo necesario para el desarrollo de ciclo normal de evolución del nuevo cultivo o ganadería.
 - Cuando por causa de fuerza mayor se produzca daño en las explotaciones agrarias o ganaderas, durante el tiempo imprescindible para la recuperación de las mismas.
 - Durante el periodo de erradicación de las enfermedades en explotaciones ganaderas.
 - Por violencia de género determinante del cese temporal de la actividad de la trabajadora por cuenta propia agraria.

Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios que tengan la obligación de cotizar conforme a la Ley 32/2010, iniciarán la cotización, el 1 de enero de 2012

Supuestos especiales (IV)

Los que desarrollan actividades que sean determinadas por el Gobierno con mayor riesgo de siniestralidad y estén en régimen de pluriactividad

No tendrán la obligación de incorporar la cobertura por cese de actividad, si tienen cubierto el desempleo en otro régimen de la Seguridad Social, en el que también se encuentren en alta y cotizando al menos por la base mínima de cotización.

Incompatibilidades

La prestación por Cese de Actividad es incompatible...

➤ Con el trabajo:

- Por cuenta propia o ajena (aunque no implique su inclusión obligatoria en el RETA).
- Excepción: Trabajos agrarios en huertos familiares para el autoconsumo o mantenimiento de tierras según normativa U.E.

➤ Con Pensiones o prestaciones de la S.S.

- Excepción: si la pensión o prestación era compatible con la actividad del trabajador autónomo.

➤ Con la percepción de ayudas por paralización de la flota en el REM.

➤ Con otras medidas sectoriales o estatales de fomento del cese de actividad que pudieran regularse.

Obligaciones y régimen sancionador

Obligaciones del trabajador

- 1.- Solicitar la cobertura de la prestación a la misma Mutua con la que se tenga la cobertura de las contingencias profesionales.
- 2.- Cotizar por la aportación correspondiente a la prestación.
- 3.- Proporcionar la documentación e información necesarias.
- 4.- Solicitar la baja en la prestación en caso de suspensión o extinción o cuando se dejen de reunir los requisitos para la percepción.
- 5.- No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción.
- 6.- Reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente.
- 7.- Comparecer a las citaciones del órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de Empleo o del ISM para actividades formativas, de orientación o promoción.
- 8.- Participar en acciones de motivación, información, reconversión o inserción profesional.

Infracciones y sanciones (I)

Del trabajador (1)

LEVES:

- A) No comparecer, salvo causa justificada, al requerimiento del Servicio Público de Empleo, agencias de colocación, órgano gestor o entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.
- B) Salvo causas justificadas, no devolver al Servicio Público de Empleo o a las agencias de colocación el justificante de haber comparecido para cubrir ofertas de empleo.
- C) No cumplir las exigencias del compromiso de actividad, salvo causa justificada.

SANCIONES:

- 1ª infracción: pérdida de 15 días de prestación.
- 2ª infracción: pérdida de 1 mes y 15 días de prestación.
- 3ª infracción: pérdida de 3 meses de prestación.
- 4ª infracción: extinción de la prestación.

Entre las infracciones no ha de haber transcurrido más de 365 días.

Infracciones y sanciones (II)

Del trabajador (2)

GRAVES:

- A) Rechazar sin causa justificada, una oferta de empleo adecuada ofrecida por el Servicio Público de Empleo o las agencias de colocación.
- B) Sin causa justificada, negarse a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, acciones de promoción, etc., ofrecidos por el Servicio Público de Empleo, las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo o por el órgano gestor.

SANCIONES: En el supuesto A): extinción de la prestación.

En el supuesto B): 1ª infracción: pérdida de 1 mes y 15 días de prestación.

2ª infracción: pérdida de 3 meses de prestación.

3ª infracción: extinción de la prestación.

MUY GRAVES: Trabajar mientras se percibe la prestación, salvo en trabajos a tiempo parcial según lo previsto en la normativa correspondiente.

SANCIONES: Extinción de la prestación.

Posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y ayuda de fomento del empleo durante un año.

Si la transgresión de las obligaciones afecta el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la prestación, la entidad gestora podrá suspender la misma cautelarmente.

Infracciones y sanciones de la Mutua

➤ GRAVES

- No atender las solicitudes de cobertura de la prestación de los trabajadores que tengan formalizada la cobertura de C.P.
- No cumplir la normativa sobre reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de la prestación.
- Incumplir la normativa sobre formación, orientación, información, motivación o inserción profesional.
- Declarar o denegar la situación de fuerza mayor sin tener en cuenta la documentación aportada.

➤ SANCIONES

- Multa entre 625 € y 6.250 €
- Intervención temporal de la Entidad.

Infracciones y sanciones de la Mutua

➤ MUY GRAVES

- Falsear la declaración de fuerza mayor para que al trabajador se le reconozca la prestación de forma fraudulenta.
- La connivencia con el trabajador para la obtención de prestaciones indebidas o para eludir el cumplimiento de las obligaciones sobre la prestación.
- Falta de diligencia suficiente en la supervisión de la prestación, de forma reiterada y prolongada en el tiempo.

➤ SANCIONES

- Multa entre 6.251 € y 187.515 €
- Remoción o cese de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Jurisdicción competente

➤ **COMPETENCIA SANCIONADORA (sanción afecta a la prestación):**

- A propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- La imposición de la sanción corresponde:
 - ✓ Si la gestión de la prestación corresponde al INEM o ISM: los mismos organismos.
 - ✓ Si la gestión de la prestación corresponde a una MATEPSS: A la Jefatura de la Inspección Provincial dependiente de la Administración General del Estado

➤ **JURISDICCIÓN COMPETENTE**

- Las decisiones del Órgano Gestor en materia de: reconocimiento, suspensión, extinción o pago de la prestación, podrán impugnarse ante el Juzgado de lo Social.
- Las resoluciones del Órgano Gestor indicarán expresamente la posibilidad de presentar reclamación previa a la vía judicial y el plazo para su interposición (que en todo caso será preceptiva previa a la vía judicial).

Régimen financiero y gestión del sistema de protección

Régimen financiero

La protección por cese de actividad se financiará exclusivamente con cargo a la cotización por dicha contingencia de los trabajadores autónomos que tuvieran protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La Tesorería General de la Seguridad Social, del importe mensual efectivamente ingresado por la cotización por cese de actividad del trabajador autónomo, procederá a descontar el 1 % de dicho importe en concepto de financiación de las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

Una vez practicado el descuento previsto en el apartado anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el resto del importe ingresado por la cotización por cese de actividad del trabajador autónomo a los órganos gestores del sistema de protección.

Pago de la prestación

Los órganos gestores de la prestación económica por cese de actividad, para el pago de la misma, confeccionarán mensualmente una nómina de perceptores.

El pago de la prestación por cese de actividad se realizará por mensualidades de treinta días, o por los días que correspondan del mes, en todo caso dentro del mes inmediato siguiente al que corresponde su devengo.

El derecho al percibo de cada mensualidad de la prestación por cese de actividad caduca al año de su respectivo vencimiento.

La Tesorería General de la Seguridad Social, mensualmente, informará a los órganos gestores de la prestación económica por cese total de la actividad, del importe de la cotización a la Seguridad Social que, con respecto a los beneficiarios de dicha prestación, deben satisfacer dichos órganos gestores.

El ingreso de las cuotas por los órganos gestores, se realizará mediante compensación por la Tesorería General de la Seguridad Social a través de la cuenta de relación, y en la misma recaudación en que se efectúa dicha compensación, se trasladará a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social el importe bruto relativo a la incapacidad temporal por contingencias comunes que corresponda.

Reservas y excedentes

Para cada ejercicio presupuestario finalizado, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán determinar, independientemente del resto de contingencias que gestionan, el resultado económico obtenido como consecuencia de la gestión del sistema de protección por cese de actividad.

El resultado positivo obtenido de dicha gestión se destinará exclusivamente a la constitución de las siguientes reservas:

Reservas de estabilización por cese de actividad en las M.A.T.E.P.S.S (al menos el 80 % del resultado positivo). Destinado a garantizar la viabilidad financiera

Reserva por cese de actividad en la Tesorería General de la Seguridad Social (lo que cada año establezca el MTIN y nunca superior al 20 %)

Viabilidad financiera del sistema de protección por cese de actividad

En el supuesto de que en algún momento de un ejercicio presupuestario algún el órgano gestor, careciese de financiación para sufragar el importe de las mismas, deberá aplicar en primer lugar su propia reserva de estabilización por cese de actividad. En el supuesto de que la Mutua carezca de reserva de estabilización por cese de actividad o que una vez aplicada la misma, sea insuficiente se procederá por la Mutua respectiva a solicitar con la debida motivación a la Tesorería General de la Seguridad Social, el libramiento de fondos con cargo a la Reserva por cese de Actividad en dicha entidad, de la financiación necesaria para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de este sistema de protección.

Seguimiento de la prestación

La Ley establece un sistema de seguimiento del sistema de protección tanto en cuanto a su viabilidad financiera como para la posible introducción de mejoras:

CONSEJO DEL TRABAJO AUTÓNOMO:

Podrá recabar del órgano gestor la información que estime pertinente en relación con el sistema de protección por cese de actividad y proponer al MTIN las medidas que estime oportunas para el mejor funcionamiento.

El órgano gestor presentará al Consejo un informe anual sobre la evolución del sistema de protección y el Consejo podrá recabar información sobre el sistema.

GOBIERNO:

Transcurridos 24 meses desde la entrada en vigor de la Ley (6/11/12) elaborará un estudio sobre la evolución del sistema teniendo en cuenta los principios de solidaridad financiera, sostenibilidad y carácter contributivo, así como sobre el modelo de gestión.

Si se acreditase la viabilidad financiera, se realizaría una propuesta de incremento de la duración de la prestación.



Resumen y aclaraciones importantes

mutua gallega


CORPORACIÓN mutua

RESUMEN Y ACLARACIONES IMPORTANTES

La protección por cese de actividad **es obligatoria para todos los trabajadores autónomos que** a la fecha de entrada en vigor de la Ley 32/2010, **tengan cubierta la protección por contingencias profesionales.**

El autónomo **no puede renunciar a dicha cobertura**,. Tendría que gestionar la baja en la contingencia profesional en los periodos correspondientes (antes del día 1 de mayo, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de noviembre, con efectos del 1 de enero del año siguiente).

La **acción protectora comprende la prestación económica** (70 % del promedio de las últimas 12 bases de cotización), **el abono de la cotización de Seguridad Social** del trabajador autónomo, por contingencias comunes, al régimen correspondiente (29,80 % sobre la base de cotización, que durante ese período corresponde a la base reguladora de la prestación) **y medidas de formación**, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

El cese de actividad deberá ser inexcusablemente **involuntario y total**

Podrá ser definitivo o temporal (esta última únicamente en los situaciones de fuerza mayor o violencia de género)

Es incompatible con la realización de otro trabajo, ya sea por cuenta ajena o propia.

La duración de la prestación, atendiendo a los meses cotizados, va desde los 2 hasta los 12 meses, con la excepción vista para mayores de 60 años. Para volver a tener derecho a otra prestación por CATA habrán de transcurrir 18 meses desde el reconocimiento de la última prestación.

El abono de la cotización a la Seguridad Social se efectuará por los mismos periodos en los que se percibe la prestación económica por cese de actividad.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

mutua gallega

<http://www.mutuagallega.com/>

mutua gallega


CORPORACIÓN mutua